

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. LSC 2021-00787.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 192 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Establece el art. 523 del C.G.P.: "**Para la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por sentencia civil, se procederá como disponen los numerales 3° y siguientes del artículo anterior. La actuación se surtirá en el mismo expediente en que se haya proferido dicha sentencia y no será necesario formular demanda.**" (subrayado del juzgado).

En el presente asunto se evidencia claramente de los hechos de la demanda, que el proceso de DIVORCIO cursó en el JUZGADO 16 DE FAMILIA de esta ciudad.

Luego, acorde al precepto inmediatamente citado, se establece claramente que este juzgado no es competente para conocer del presente trámite liquidatorio, razón por la que así deberá declararse, debiendo en consecuencia ordenarse su remisión al competente, esto es, al Juzgado 16 de Familia Piloto en Oralidad de Bogotá.

Por lo someramente expuesto, esta **JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de liquidación de sociedad conyugal que fuera instaurada por ALBA LORENA GUTIÉRREZ AGUDELO contra YESID GABRIEL CORREA FONSECA.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, la anterior demanda al Juzgado 16 de Familia de Bogotá, por competencia. OFÍCIESE.

TERCERO: OFICIAR a la OFICINA JUDICIAL para el correspondiente abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3287a57d0bffe5f151fed28e7941961075d4ec9dc5fe3399de833ae188e881**
Documento generado en 02/11/2021 12:28:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**